

## RESOLUCION 1706 DE 2002

(julio 19)

Diario Oficial No. 44.883, de 30 de julio de 2002

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por la cual se adoptan medidas de carácter fito y zoo sanitarias tendientes a incentivar e implementar las campañas encaminadas a llevar a niveles bajos la presencia de la mosca hematófaga (*Stomoxys calcitrans*) en lo que compete a su control y manejo técnico-económico.

#### El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, y el Acuerdo 08 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que la utilización de raquis o tusa de racimo de palma africana como abono orgánico ha generado beneficios ecológicos al agroecosistema palmero, especialmente al mejoramiento de las propiedades físico químicas del suelo;

Que el ICA comprobó a nivel de laboratorio desde 1993, que el raquis de la palma de aceite es un sustrato apto para la multiplicación de la mosca hematófaga (*Stomoxys calcitrans*) y desde entonces ha impartido las instrucciones y recomendaciones técnicas para su manejo en las plantaciones de palma africana, a fin de mitigar, controlar y evitar los disturbios que se puedan generar de su mal uso;

Que la utilización inadecuada del raquis o tusa del racimo de palma africana como abono orgánico se puede constituir en un medio masivo de cultivo de la mosca hematófaga (*Stomoxys calcitrans*);

Que los grandes volúmenes de raquis o tusa generados en el proceso de extracción del aceite pueden llegar a causar perjuicios ambientales, pecuarios y humanos si no se manejan adecuadamente;

Que de acuerdo con el artículo 4o. del Decreto 1840 de 1994, corresponde al ICA establecer y normalizar las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales, vegetales y sus productos;

Que para la conveniencia de la producción ganadera y de la palma de aceite se hace necesario incentivar las campañas fito y zoo sanitarias, tendientes al manejo de la (*Stomoxys calcitrans*) en lo que compete a su control y manejo técnico-económico;

Que el ICA en sus áreas de fito y zoo sanidad conjuntamente con el gremio de los cultivadores de palma africana han diseñado y concertado un plan estratégico para hacer de la actividad ganadera y palmera y sus respectivas cadenas productivas un negocio competitivo, rentable y sostenible para los productores del país;

Que se ha diseñado un plan para construir ventajas competitivas para el cultivo de palma africana y para la ganadería y cuyas producciones limpias mejoren los rendimientos, contribuyan al principio de sostenibilidad de los agroecosistemas y disminuyan las pérdidas y costos unitarios de producción;

Que se ha diseñado un plan de manejo de la mosca hematófaga (*Stomoxys calcitrans*) que contribuye a generar producciones limpias lo cual redundará en mejores rendimientos al disminuir pérdidas y costos de producción contribuyendo a la sostenibilidad de los ecosistemas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Incentivar Las campañas fito y zoo sanitarias encaminadas a llevar a niveles bajos, la presencia de la plaga (*Stomoxys calcitrans*) en lo que compete al control y manejo técnico-económico.



**ARTÍCULO 2o.** Con el fin de incentivar las campañas el ICA adoptará y coordinará todas las acciones en las

áreas objeto de atención de acuerdo con el "Plan de Manejo de la Mosca de los Establos (*Stomoxys calcitrans*) en los Llanos Orientales", el cual hace parte integral de esta providencia.

**PARÁGRAFO.** La ejecución del plan para construir ventajas competitivas para la ganadería y cultivo de palma de aceite será liderado por las Subgerencias de Protección a la Regulación Agrícola y Pecuaria y ejecutado bajo coordinación de las Seccionales del Meta y Casanare.



**ARTÍCULO 3o.** Las coordinaciones Seccionales conformarán Comités Regionales para el manejo de la plaga coordinados por el ICA e integrados por representantes de las alcaldías Umata, ICA, Corpoica, autoridades del Medio Ambiente, Servicios y Secretaría de Salud, Cenipalma, Palmeros y Gremios Ganaderos, los cuales tendrán las funciones definidas dentro del esquema de Sinpago y las pertinentes definidas por las Coordinaciones Seccionales del ICA.



**ARTÍCULO 4o.** Los propietarios y/o administradores de cultivos y fincas ganaderas están en la obligación de permitir la entrada a sus predios a los funcionarios del ICA y a las autoridades delegadas por este, así como facilitar las acciones de fito y zoo sanidad que sea necesario realizar; los funcionarios del Instituto tendrán carácter y ejercerán las funciones de inspectores de policía sanitaria y gozarán del amparo de autoridades civiles y militares.



**ARTÍCULO 5o.** Las violaciones a la presente providencia serán sancionadas teniendo en cuenta el Decreto 1840 de 1994, con multas que podrán ser sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



**ARTÍCULO 6o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 2828 de 1995.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2002.

El Gerente General,

Alvaro Abisambra Abisambra.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

